



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, trece de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00116-00

Demandante: CARMEN ROSA TOLOZA RODRIGUEZ Y OTROS

Causantes GERESMINDA RODRIGUEZ DE TOLOZA y JOSE ANGEL TOLOZA.

En ejercicio de control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. La demanda de petición de herencia, debe estar dirigida contra las personas que recogieron la herencia. En este caso, se infiere que fueron HERNADO, MERCEDES y JOSE GREGORIO TOLOZA RODRIGUEZ, por tal caso debe explicarse por qué la demanda se impetra contra LIGIA YAMILE ROZO, DIANA TOLOZA ROZO, JIMMY HERNANDO TOLOZA ROZO, ZENAIDA TOLOZA RODRIGUEZ, ZULAY TOLOZA TORRES, BARBARA TOLOZA RODRIGUEZ, CRUZ DELINA TOLOZA RODRIGUEZ, ROSA MARIA TOLOZA RODRIGUEZ y CAMILO TOLOZA, de los que no se describen actuación alguna en los hechos de la demanda, no se acredita su filiación ni su representación, por tanto debe adecuar los hechos.(núm. 5 Art. 82 y Art. 85 del C.G.P.)
2. En consecuencia de lo anterior, debe ajustar coherentemente las pretensiones a los hechos, (núm. 4 Art. 82 C.G.P.), para ello debe tener claro el objeto del proceso.
3. Debe allegarse sentencia emitida por este despacho judicial el 9 de octubre de 2019, de conformidad a lo normado en el Art. 84 del C.G.P.
4. No se allegó la prueba de existencia de los demandados. (Art. 85 C.G.P.)
5. No se indicó la dirección de notificación de la demandada DIANA TOLOZA ROZO.

Reconózcase personería al Dr. FABIO ALEXI RINCON CARDENAS, como apoderado de los demandantes en la forma y términos de los poderes suscritos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ